



No. de Contrato: C- 049/2025

Concepto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESTINO FINAL Y DESTRUCCIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS TÁCTICOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Contrato de Prestación de servicios que celebran por una parte el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ**, en su calidad de Síndica Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral denominada **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V.** representada en esta ocasión por su representante la **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERA. - Con fecha 13 trece de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, se emitió el acta de fallo derivada de la Primera Sesión Extraordinaria del comité de compras en la que se aprobó en el punto 7 (siete) del orden del día por Unanimidad de los integrantes del Comité de Adquisiciones presentes, la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa por un solo proveedor para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESTINO FINAL Y DESTRUCCIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS TÁCTICOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" en términos de lo que dispone el REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SEGUNDA. - Que en sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 10 de carácter reservada, celebrada el día 30 treinta de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, se autoriza y aprueba por el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la BAJA DEFINITIVA Y DESTINO FINAL PARA SU DESTRUCCION de los 1,155 mil ciento cincuenta y cinco bienes, 405 cuatrocientos cinco equipo de seguridad (chalecos balísticos), 603 seiscientos tres (placas balísticas) 85 ochenta y cinco (forros para chalecos balísticos) 62 sesenta y dos 8psneles balísticos) que se encuentran deteriorados.

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



SEGUNDA. – Mediante el oficio **C-049/2025** de fecha 16 dieciséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, signado por la Abg. María Ernestina Hernández Jalomo en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, "**LAS PARTES**" hacen las siguientes:

DECLARACIONES

- I. "**EL AYUNTAMIENTO**", bajo protesta de decir verdad, declara que:
- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida a la coalición "Sigamos haciendo historia" para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2024-2027-, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en las partidas presupuestales siguientes: **3.3.9. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES** de Recursos Federales para el ejercicio 2025.



- d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
- e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx
- II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por medio de su representante legal declara bajo protesta de decir verdad:
- a) Es una persona jurídica constituida legalmente como una Sociedad Anónima de Capital variable de nacionalidad mexicana tal como se desprende de escritura pública número 4,798 cuatro mil setecientos noventa y ocho de fecha 02 dos de marzo del año 2001 dos mil uno otorgada ante la fe del Lic. JESÚS RODRÍGUEZ ESPINOZA, Notario Público número 220 con ejercicio en la Ciudad de México, Instrumento público en el cual se hace constar que la persona jurídica se constituye con la denominación social PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V. y mismo que quedo inscrito en el folio mercantil número 272387 del Registro Público de la Propiedad Y Comercio del Distrito Federal de fecha 08 ocho de marzo del año 2001 dos mil uno.
- b) Que su representada se dedica a compra-venta, importación, exportación, distribución, comisión, arrendamiento, corretaje, mantenimiento, reciclaje, proyecto y diseño de toda clase de equipos, artículos y artefactos, partes y accesorios blindados y sin blindar, para la protección de personas, vehículos, instalaciones bancarias, inmuebles residenciales, comerciales, industriales, prisiones, instalaciones gubernamentales, judiciales y militares; compra-venta, importación, exportación distribución, comisión, arrendamiento, corretaje, mantenimiento, reciclaje, proyecto y diseño de toda clase de ropas, equipos y artefactos destinados a proteger al personal de seguridad privada, pública (municipal, estatal federal) así como a personal integrante de las fuerzas armadas.
- c) Que se encuentra Autorizada por la Secretaria General de Seguridad Privada con el número de registro **DGSP/133-08/1115** autorizada en la modalidad: VII a. "ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



SISTEMAS DE BLINDAJE), VII. B. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS SE SEGURIDAD PRIVADA (INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS.) de acuerdo a la siguiente URL <https://dgsp.sspc.gob.mx/Regulacion De Empresas/Detalle Empresa ?exp=133/2008>

d) Que como APODERADO LEGAL de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" N6-ELIMINADO 1 se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector N7-ELIMINADO 11 y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en el instrumento jurídico de la **Escritura Pública No. 19,024** diecinueve mil veinticuatro de fecha 29 veintinueve de julio del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. JESÚS RODRIGUEZ ESPINOZA, Notario Público No. 220, con ejercicio en LA Ciudad de México, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el **Folio Mercantil Electrónico No. 59393** de fecha 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, el cual se encuentra vigente y no ha sido modificado de manera alguna: con correo electrónico para recibir notificaciones N8-ELIMINADO 3

e) Como Sociedad Anónima de Capital Variable cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) N10-ELIMINADO siendo Su domicilio legal para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato lo es el N11-ELIMINADO 2 señala como correo electrónico la dirección N12-ELIMINADO 3

f) Que de igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor **4618**.

N9-ELIMINADO g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de Prestación de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESTINO FINAL Y DESTRUCCIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS TÁCTICOS DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"

SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al Lic. Leonel Ramírez Medrano en su calidad de Comisario General de Seguridad Pública y Movilidad del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERA. - DE LOS ALCANCES "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentra contenidas en los anexos identificados como "COTIZACION DE EQUIPO PARA DESTRUCCION". Dicho anexo forma parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por "LAS PARTES". El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que el monto puede del presente es de **\$390,015.34 (Trescientos Noventa Mil Quince Pesos 34/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado IVA por la cantidad de **\$62,402.45 (Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Dos Pesos 45/100 M.N.)** resultando un monto total por la cantidad de **\$452,417.79 (Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 79/100 M.N.)**; cantidad que será cubierta en una sola exhibición por el 100% del monto, mediante transferencia bancaria electrónica, una vez realizado el servicio y la entrega de los entregables a entera satisfacción del Municipio y habiendo signado el presente instrumento jurídico, y contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIO".



Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a mantener sin modificación la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

Por lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" mediante transferencia electrónica de acuerdo a las necesidades del departamento a la cuenta N15-ELIMINADO 73 de contrato N16-ELIMINADO con clave interbancaria N17-ELIMINADO 73 de banco denominado N18-ELIMINADO 73

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a Prestar sus servicios con las siguientes especificaciones:

Proceso de Servicios y Entregables:

1.- A través de la Dependencia de Seguridad Pública, el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, deberá solicitar a la empresa por escrito la destrucción de equipo Balístico que se encuentra caducado y en mal estado, dicho documento deberá contener:

- Relación de los equipos y detallando la marca, modelo, serie, fecha de caducidad (sin placas o paneles baleados). Designando el lugar físico de Entrega - Recepción.
- Los costos de traslado y recolección se encuentran cubiertos a cabalidad, por lo que será obligación de la prestadora de servicios recolectar y transportar a través de su personal (previamente identificado) y bajo su responsabilidad y medios de seguridad, los bienes materia de destino final y/o destrucción, por lo que podrá pasar a su dependencia para transportarlo a sus instalaciones. De cualquier modo, se levantará las evidencias que se podrá enviar mediante correo sobre el traslado y llegada de los mismos.
- La destrucción de dichos equipos se realiza en las instalaciones de la empresa prestadora de servicios, que se ubica en la Ciudad de México ubicadas en la calle Tochtli 253 colonia San Francisco Tetecala, en Azcapotzalco, o donde disponga la prestadora de servicios.



2.- Después de recibida la anterior solicitud, la empresa mediante escrito le informara al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de la dependencia requirente lo siguiente:

- La capacidad tecnológica para realizar el servicio de destrucción de equipo balístico y periodo de destrucción.

Incluir la leyenda de que este servicio tiene costo y será facturado como servicio de destrucción con cargo al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- Fecha, hora y lugar (conforme a lo optado por la dependencia) para realizar la Entrega - Recepción.

3. habiéndose realizado la Entrega - Recepción física del equipo para su destrucción, en las instalaciones de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal se levantará constancia relacionando el equipo que se entrega para su destrucción.

La prestadora deberá recolectar el material y equipos para su destrucción en Lugar de Entrega: en la calle Francisco Arias y Cárdenas No. 25, Colonia Hijos Ilustres, C.P. 49052, Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Tel: (341) 5752500 Ext. 346 en las instalaciones de la Academia de Policía ubicada en la Comisaria Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, y bajo su responsabilidad los trasladará el prestador de servicios a sus instalaciones o lugar donde procederá a su destrucción.

4. La empresa prestadora elaborará y entregará al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, expediente físico y digital que contenga lo siguiente:

- Carta de confidencialidad por dicho proceso destrucción.
- Acta de entrega recepción de equipos y materiales bélicos para destrucción concatenándolas con las demás evidencias levantadas.
- Evidencia fotográfica de destrucción y videográficas generados durante la destrucción.
- Acta de inicio de destrucción cierre y entrega final.

En total se destruirán **405 chalecos balísticos y 603 placas balísticas 85 forros, 62 paneles en total 1,155 equipos para su destrucción.**

SEXTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los bienes para destrucción, motivo del presente contrato de prestación de servicios señalado en la Cláusula Quinta anterior, será realizado en la comisaría ubicada en la calle Francisco Arias y Cárdenas No. 25 en la colonia Hijos Ilustres, Código postal 49052 en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Siendo el Lic. Leonel Ramírez Medrano, Comisario General, el responsable del proceso de entrega de bienes y recepción de entregables. Estableciendo como fecha de



servicio 15 días hábiles en total desde la recolección de los mismos hasta la entrega final.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir del 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco y hasta la entrega de los entregables por parte del proveedor, una vez terminando la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. - CONFLICTO DE INTERÉS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Proveduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DECIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. - En lo respectivo a la garantía de cumplimiento, la Dirección de proveduría exime mediante el oficio **DPM-143/2025**, al prestador de servicio de presentar la garantía de cumplimiento, garantía por anticipo y garantía por vicios ocultos, fallas o defectos de fabricación de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento de compras gubernamentales, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, puesto que el prestador de servicio ha cumplido con anterioridad a entera satisfacción del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, estableciéndose la directora de proveduría como responsable solidario del prestador de servicio en caso de incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO - PATRONALES**, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" será el único

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



responsable por lo que "EL AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera "EL PRESTADOR DE SERVICIO" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega de los productos adquiridos materia del presente contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", deslindando por completo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

DÉCIMO CUARTO. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIO";
- II. La omisión de la entrega por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- III. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- IV. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del producto o bien adquirido que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- V. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VI. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;

VII. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a "EL AYUNTAMIENTO".

VIII. La falta de pago por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato

DÉCIMO QUINTO. - - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMO SEXTA.. - INCUMPLIMIENTO. - "LAS PARTES" pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, "EL AYUNTAMIENTO" podrá requerirle por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL AYUNTAMIENTO" podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMO SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la pena convencional a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10 % del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por los diferentes Órganos Fiscalizadores, los gastos que se requieran para la documentación en la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

DÉCIMO NOVENA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 15 días del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PROVEEDOR"

N24-ELIMINADO 6

H

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA
 ROBLES GOMEZ**
 Síndica Municipal

N25-ELIMINADO 1

Apoderada legal
**PROTECTIVE MATERIALS
 TECHNOLOGY S.A. DE C.V.**

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"



TESTIGOS

**LIC. VICTORIA GARCIA
CONTRERAS**

Encargada de la Hacienda Municipal

**ABG. MARIA ERNESTINA
HERNANDEZ JALOMO**

Directora de Proveduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

N26-ELIMINADO

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., el día 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 13 trece páginas por ambos lados.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."